



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA

**INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE
CONTRATO DE CONCESION No. 503351**

MINERAL	ARENAS, GRAVAS, RECEBO
FECHA DE RADICACIÓN	27 DE OCTUBRE DE 2021
PROPONENTE	(80928) MARIA JOSE OCAMPO PARRA
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	743,3275 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.
UBICACIÓN	NECOCLÍ

MEDELLÍN, AGOSTO 26 DE 2022

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GLOSARIO MINERO

Abandono (industria minera): Fase del Ciclo Minero durante la cual tiene lugar la disminución gradual de la producción, la elaboración del plan de cierre de la mina, el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el cierre y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el cierre de la operación.

Actividad: Proceso o grupo de operaciones que constituyen una unidad cuyo resultado es un conjunto de bienes o servicios. Los bienes y servicios producidos pueden ser característicos de esa u otra actividad.

Área libre: Área disponible o no adjudicada, que podrá ser otorgada a un solicitante.

Autoridad ambiental: Es la autoridad que tiene a su cargo fiscalizar los recursos naturales renovables, aprobar estudios de impacto ambiental, adoptar términos y guías, aprobar la Licencia Ambiental, delimitar geográficamente las reservas forestales

Autoridad minera: Autoridad nacional que tiene a su cargo la administración de los recursos mineros, titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes.

Canon superficiario: Contraprestación que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y la construcción o sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación.

Catastro Minero Nacional: Conformación física en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.

Ciclo minero: Diferentes fases que ocurren durante el desarrollo de un proyecto minero.

Derecho a explorar minerales: Es el derecho que se les confiere a los beneficiarios de títulos mineros a realizar, dentro de una zona determinada, trabajos dirigidos a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales, la geometría del depósito, la viabilidad técnica de extraerlos, sus reservas en calidad y cantidad comercialmente explotable y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos.

Derecho a explotar: Es el derecho que tiene el beneficiario de un título minero para realizar un conjunto de operaciones que tiene por objeto la extracción o la captación de los minerales yacientes en el suelo o el subsuelo dentro de un área determinada.

Desarrollo sostenible: Desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida, a la productividad de las personas y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades

Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA: Estudio elaborado con el fin de suministrar la información requerida para evaluar y comparar las diferentes opciones bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto con el fin de optimizar y racionalizar el uso de los recursos ambientales y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos

Evaluación de impacto ambiental: Estudio técnico de carácter multidisciplinario, encaminado a predecir, identificar, valorar y corregir los efectos o impactos ambientales que sobre el medio producen determinados proyectos. Procedimiento a través del cual, las autoridades ambientales autorizan proyectos específicos, así como las condiciones a las que se sujetarán para su ejecución.

Licencia ambiental: Autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. Autorización que otorga la autoridad competente para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

Permiso ambiental: Autorización que concede la autoridad ambiental para el uso o el beneficio temporal de un recurso natural.

Plan de Manejo Ambiental –PMA: Instrumento de gestión eminentemente práctico, en el que de manera detallada se establecen las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, una obra o una actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo, y los de contingencia. Se diferencia de los estudios DAA y EIA en que éstos son estudios prospectivos que se elaboran para acciones proyectadas, mientras que el PMA tiene como base un escenario real, intervenido, sobre el cual están ocurriendo impactos perfectamente identificables, en la mayoría de los casos.

Polígono: Figura geométrica que representa un área de interés.

Procedimiento administrativo minero: Son los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo.

Programa Mínimo Exploratorio –Formato A: Documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el desarrollo de las actividades exploratorias.

Programa de Trabajos y Obras –PTO: Es el resultado de los estudios y trabajos de exploración, que presenta el concesionario, antes el vencimiento definitivo de este período, para la aprobación de la autoridad concedente que se anexa al contrato como parte de las obligaciones técnicas.

Regalía: Contraprestación obligatoria por la explotación de los recursos no renovables.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Título minero: Es el contrato de concesión minera debidamente perfeccionado e inscrito en el Registro Nacional Minero que otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación.

Zonas de exclusión de la minería: zona en las que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras por estar declaradas y delimitadas como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA
INFORME TÉCNICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO
No. 503351

1. GENERALIDADES:

Mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado, promover su aprovechamiento óptimo y sostenible.

Ahora bien, mediante convenio interadministrativo No. 002 de 2015, que tiene por objeto: "El Delegatario se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la constitución política de Colombia" y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017 y 810 del 21 de diciembre de 2021, es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia la Autoridad Minera competente en jurisdicción de éste Departamento

Con fundamento en lo anterior, La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones tiene la competencia para evaluar técnica, económica y jurídicamente las propuestas de contrato de concesión que presentan los particulares interesados en desarrollar un proyecto minero.

El proceso de contratación y titulación minera se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, quien, a través del archivo de la dependencia recepciona los documentos soportes de las propuestas que previamente fueron radicadas a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería (www.anm.gov.co).

Previo el otorgamiento del título minero se debe adelantar un procedimiento administrativo en el que se evalúa en primer lugar, que exista un área libre para hacer minería. ¿Qué significa esto? que no tenga superposición con un área excluida para la minería, las cuales se encuentran determinadas en la normatividad que regula la materia, y que no presente superposición con alguna otra propuesta de contrato. En segundo lugar, se evalúa que el interesado cumpla con los requisitos de orden técnico, económico y jurídico previstos en la ley minera para el otorgamiento de un título minero.

Al respecto es de señalar que entre las zonas excluidas de la minería se encuentran: Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Zonas de Reservas Natural Protectoras y los Páramos y Humedales con categoría Ramsar. La Agencia Nacional de Minería, en calidad de Autoridad Minera Nacional, está en constante coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales con el fin de mantener actualizadas las áreas excluidas y restringidas de minería, e incluirlos en el Catastro Minero Colombiano.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





El objetivo del procedimiento tendiente a la contratación minera, que se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera, busca verificar que la propuesta de contrato de concesión reúna la totalidad de los requisitos definidos por la normatividad minera, tales como:

- Verificación de requisitos técnicos, económicos y jurídicos
- Concertación con los entes territoriales
- Participación ciudadana

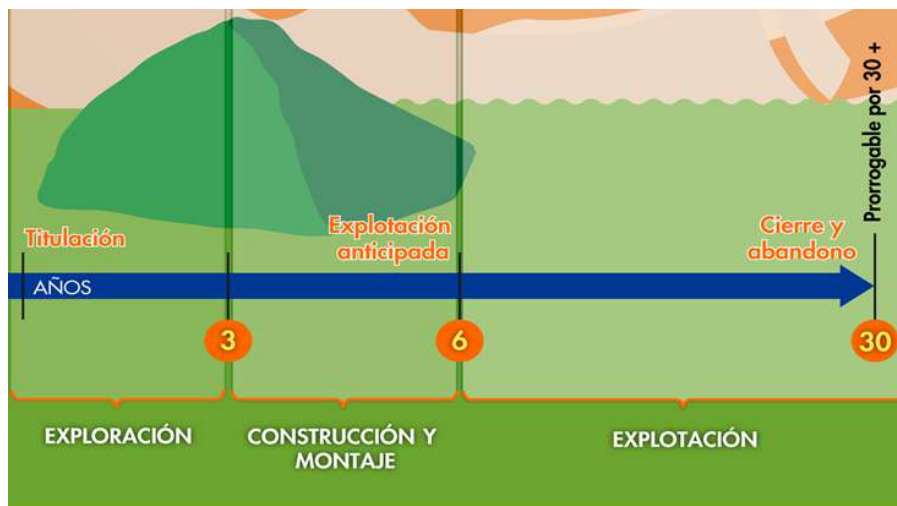
De acuerdo con los lineamientos de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, se estipuló un protocolo por parte de la Autoridad Minera Nacional, en el que además de la concertación con los Alcaldes Municipales y luego de evaluados los elementos técnicos, económicos y jurídicos, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia debe realizar una **Audiencia de Participación Ciudadana**, en la que se presentan todos los proyectos mineros que fueron determinados como viables para el municipio en el que se llevará a cabo la audiencia, la cual permite la inscripción de personas que quieran intervenir, expresar sus inquietudes, preguntas y/o comentarios sobre dichas propuestas.

Esta audiencia tiene por objeto que la comunidad se entere, sobre los proyectos mineros que se van a realizar en el municipio, quienes los ejecutaran, actividades que se van a desarrollar, así como los posibles impactos de los proyectos exploratorios, y se habla de exploratorios, toda vez que en esta etapa no se sabe si todos los proyectos van a llegar a la etapa de explotación.

La participación en la audiencia es libre, siendo necesaria la inscripción para las intervenciones y dejar consignados las inquietudes sobre el proyecto de su interés.

Una vez se cumplan todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión, el cual es otorgado por un término de 30 años, el cual comprende las siguientes etapas:

Figura N°1 Ciclo Minero



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Retomando la definición que trae el artículo 45 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- sobre el contrato de concesión minera este "(...) es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público", se tiene que la ejecución del título minero se desarrolla por etapas, la cuales corresponden al ciclo minero, así:

- **Etapa N° 1 Exploración:**

Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años, de dos en dos. Esta etapa tiene como objetivo calcular las reservas minerales y realizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el Estudio de impacto Ambiental (EIA) necesarios para el desarrollo del proyecto minero. En esta etapa, el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar conforme al Plan Único de Exploración (PUE), allegar el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM), adquirir una póliza minero ambiental y adicionalmente, cumplir con el pago del canon superficiario.

Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, debe presentar para la aprobación de la autoridad concedente, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, el cual debe contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO, el contratista debe presentar el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Adicionalmente las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





del ecosistema alterado deben ejecutarse por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Adicionalmente, de acuerdo a la resolución 708 de 2016 de la ANM, el titular minero debe presentar el **Plan de Gestión Social a la autoridad minera, a más tardar dentro de los 30 días anteriores a la fecha de finalización de la etapa de exploración**, en el entendido que la ejecución de dicho plan debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

- **Etapa 2 Construcción y Montaje:**

Esta etapa tiene una duración de 3 años, prorrogable por 1 año más, se realiza luego y solo si la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia aprueba el PTO, y la autoridad ambiental competente aprueba el plan de manejo ambiental o de licenciamiento ambiental¹. Esta etapa tiene como objetivo realizar las obras de infraestructura y montaje para la etapa de explotación, adicionalmente, el concesionario debe cumplir con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM) y el pago de la póliza minero ambiental.

Así mismo, si existe en el área objeto del contrato presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o ROM, el contratista debe adelantar el trámite de consulta previa conforme las disposiciones legales, además, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª, debe solicitar la fase de sustracción definitiva. Solo si se cumplen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

- **Etapa 3 Explotación por el tiempo remanente del contrato prorrogable por 30 años más.**

En este periodo se extrae, capta, beneficia y comercializa el mineral y unas veces se termine el plazo de ejecución del contrato, se realiza el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. Las obligaciones del concesionario en esta etapa, son el pago de regalías (diferenciadas por tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización- Formatos Básicos Mineros (FBM) y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.

Es de anotar que, a la terminación del contrato, el concesionario está obligado a dejar en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas a las servidumbres y las conservación, mitigación y adecuación ambiental.

La Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, es la encargada de realizar el seguimiento y fiscalización a la ejecución del título minero en sus distintas etapas, destacando que en la etapa de exploración, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los

¹ De acuerdo al tamaño del proyecto si es pequeña, mediana y gran minería.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el ejercicio de las actividades exploratorias. Este documento, hace parte integral del contrato de concesión y, por tanto, se constituye en un instrumento de seguimiento y fiscalización del correspondiente título en esta etapa.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



2. EVALUACION DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION 503351

2.1 ANTECEDENTES

Que el proponente (80928) MARIA JOSE OCAMPO PARRA identificado con Cédula de ciudadanía 1017207073, radicó el día 27 DE OCTUBRE DE 2021, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente ARENAS, GRAVAS, RECEBO, ubicado en los municipios de NECOCLÍ del Departamento de ANTIOQUIA, a la cual le correspondió el expediente No.503351

Durante el trámite se han efectuado las siguientes actuaciones administrativas:

- Radicación Web a través de la plataforma AnnA Minería.
- Que el día, **6 de abril del 2022** se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión.
- El día **7 de abril del 2022**, se realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión.
- Que el **26 de abril del 2022**, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión.

3. EVALUACIÓN JURÍDICA:

Durante la evaluación jurídica, se verifica que el proponente cuente con la capacidad legal para formular propuestas de tendientes a la concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato. Esto se refiere, en el caso de las personas naturales, que cuente con la capacidad de que trata el artículo 1502 del Código Civil y en el caso de las personas jurídicas, públicas o privadas, que en su objeto se encuentren incluidas, expresa y específicamente, las actividades de exploración y explotación minera.

3.1 Capacidad Legal

El día **7 de abril del 2022**, se realizó la evaluación jurídica de la propuesta, en el cual se evidencia que en su objeto social se establece las actividades de exploración y explotación. Por lo tanto, cuenta con la capacidad de que trata el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

3.2 Inhabilidades e Incompatibilidades

Consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República y el Sistema de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, se determinó que las proponentes, NO se encuentran incurso en causal de inhabilidad para contratar con el Estado.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





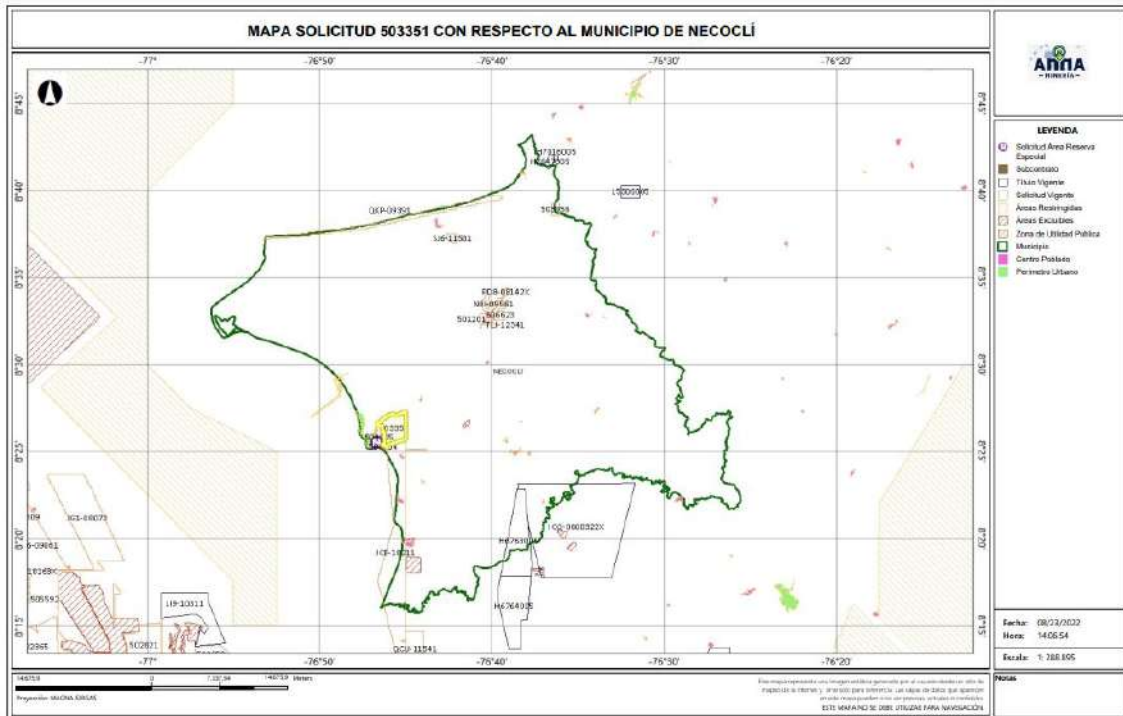
4. EVALUACIÓN TÉCNICA

4.1 Definición del área a contratar

Una vez adelantada la evaluación técnica del área solicitada se determinó un área de **743,3275** hectáreas correspondientes a 609 celdas, determinadas como libres susceptibles de contratar, distribuidas en una (01) zona, la cual se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental. El área no se superpone con el perímetro urbano, centros poblados o zonas de utilidad pública.

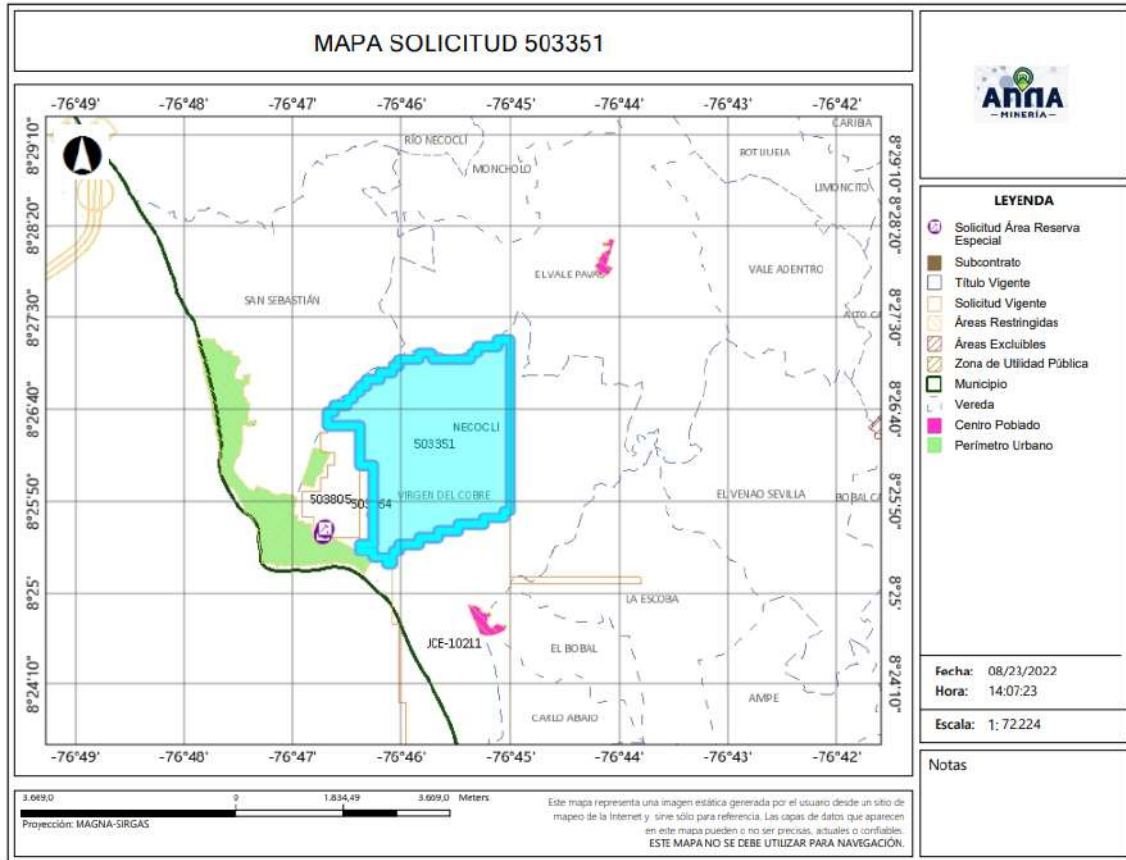
El área está ubicada en la vereda **VIRGEN DEL COBRE** del municipio de **NECOCLÍ** del Departamento de **Antioquia**, como se muestra en el gráfico N°2:

Gráfica N°2 Ubicación geográfica del área de interés



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





4.2 Evaluación Programa Mínimo Exploratorio -Formato A

El Formato A es un documento de consulta de naturaleza técnica, donde se plasman las actividades mínimas que se ejecutan en la etapa de exploración, la inversión necesaria, los manejos ambientales y laborales durante la ejecución de tales actividades. Como ya se mencionó, este documento técnico hace parte integral del contrato y se constituye en un instrumento para adelantar el seguimiento y fiscalización del título minero en la etapa de exploración.

- Actividades

Las actividades exploratorias hacen referencia a los estudios, trabajos y obras dirigidos a estimar técnicamente los recursos minerales, la ubicación y las características de los depósitos o yacimientos, los medios y métodos para la explotación y la escala y duración factible de la producción esperada.

Conforme a lo anterior, los proponentes describieron las actividades a realizar durante la etapa exploratoria descrita en la tabla N°1:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Tabla N°1 Actividades Etapa Exploración

Fase (1)	Actividad (2)	Aplica (3a)	No Aplica (3b)	Año de Ejecución de las Actividades (4)	Año de entrega de información a la autoridad
I	Revisión Bibliográfica	X		1	
	Contacto con la comunidad y enfoque social	X		1	
	Base Topográfica del área	X		1	
	Cartografía Geológica	X		1	
	Excavación de Trincheras y Apiques	X		1	
	Geoquímica y otros análisis	X		1	
	Geofísica	X		1	
	Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce		X		
II	Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce		X		
	Pozos y galerías exploratorias		X		
	Perforaciones profundas		X		
	Muestreo y análisis de calidad	X		2	
	Estudio geotécnico	X		2	
	Estudios hidrológicos	X		2	
III	Estudio Hidrogeológico	X		2	
	Evaluación y modelo geológico	X		3	
	Actividades exploratorias adicionales		X		

- Idoneidad ambiental

La Secretaria de Minas, durante el proceso la evaluación técnica verifica que los proponentes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-389 de 2016, acojan lo dispuesto en las guías minero ambientales adoptadas por el ministerio de ambiente mediante Resolución 18-0861 del 20 de agosto de 2002; estas guías señalan los manejos mínimos que debe prever y cumplir por el titular minero para adelantar dicha etapa.

Conforme a lo anterior, en el Formato A, se establecieron las actividades ambientales a realizar durante la etapa exploratoria, determinándose en el concepto técnico que el proponente cumple con lo establecido en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 143 de 2017, tal como se muestra en la tabla N°2.

Tabla N°2 Actividades de Manejo Ambiental

Actividad		Aplica (4a)	No aplica (4b)
2. Aspectos ambientales Etapa de Exploración	Selección optima de sitios de campamentos y helipuertos	X	
	Manejos de aguas lluvias	X	
	Manejo de aguas residuales domesticas	X	
	Manejo de cuerpos de agua	X	
	Manejo de material particulado y gases	X	
	Manejo de ruido	X	
	Manejo de combustibles	X	

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Actividad		Aplica (4a)	No aplica (4b)
	Manejo de taludes	X	
	Manejo de accesos	X	
	Manejo de residuos sólidos	X	
	Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal	X	
	Manejo de fauna y flora	X	
	Plan de gestión social	X	
	Capacitación de personal	X	
	Contratación de mano de obra no calificada	X	
	Rescate arqueológico	X	
	Manejo de hundimientos		X

Por otra parte, si para el desarrollo de los trabajos de exploración el concesionario requiere en forma ocasional o transitoria el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables tales como concesión de aguas, permiso de vertimientos, permisos de ocupación de cauces, permiso de aprovechamiento forestal o permisos de emisiones atmosféricas, deberá tramitar y obtenerlos ante la autoridad ambiental, este caso ante **CORPOURABÀ (Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá)**

Idoneidad laboral

La idoneidad laboral hace referencia a los perfiles profesionales calificados necesarios en el desarrollo de las actividades mineras y ambientales, con los cuales, se busca garantizar que quienes realizan la actividad, cuenten con el conocimiento y la experticia para dar cumplimiento a los objetivos, parámetros y estándares que cada actividad exige.

Para ello, la Agencia Nacional de Minería- ANM y por ende esta Delegada, en cumplimiento de la orden judicial, definió un listado de perfiles que, por su conocimiento, son considerados idóneos para garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos legales que cada actividad exige.

Con base en dicho listado, el proponente debe indicar el perfil profesional que empleará en la ejecución de cada actividad y la Secretaria evalúa si dicho perfil se ajusta a los mínimos de idoneidad.

- Revisión Bibliográfica: Hace referencia a la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con geología y topografía del área donde se realizará el proyecto minero. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Contacto con la comunidad y enfoque social: Esta actividad está relacionada con las reuniones y talleres con la comunidad, en los cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo y pueden ser desarrolladas por un trabajador social o comunicador o antropólogo.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





- Base Topográfica del área: Esta actividad tiene que ver con el conjunto de métodos y técnicas que se utilizan para la representación plana de zonas no muy extensas de la superficie terrestre y que expresan la configuración del terreno y sus accidentes naturales y artificiales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Cartografía Geológica: Se refiere a la construcción mapas bajo la ciencia de la geología. Modelo descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área. Esta actividad desarrollarse por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Excavación de Trincheras y Apiques: Son las labores encaminadas a verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras, mantos, sustancias y cuerpos mineralizados, niveles de arenas y gravas. Se considera que esta actividad puede desarrollarse por profesionales del área de la ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geoquímica y otros análisis: Se refiere al muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los drenajes, aforamientos, túneles, trincheras, etc. para determinar los contenidos de los metales preciosos. Para desarrollar esta actividad las profesiones que se consideran idóneas son: ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geofísica: Esta actividad se realiza para descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce: Se realizan con el fin de determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Se considera que profesiones como la ingeniería ambiental, de minas, geología hidrología y topografía, son las idóneas para ejecutarlas.
- Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce: Para el caso de los materiales de arrastre, en las épocas de verano e invierno se deberán determinar las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación a lo largo de su cauce. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, hidrólogos e hidrogeólogos.
- Pozos y galerías exploratorias: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento. Para desarrollar esta actividad se consideran que profesiones idóneas son la ingeniería ambiental, de minas o geología.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Perforaciones profundas: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento y se considera que los ingenieros ambientales, de minas, geología o geólogo, son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Muestreo y análisis de calidad: Se elaborará y ejecutará un plan de muestreo de los mantos y cuerpos mineralizados, definiendo la cantidad y tipo de muestras, y los análisis a ejecutar en el laboratorio y se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio geotécnico: Esta actividad permite realizar los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Los profesionales en geotecnia son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Estudio hidrológico: Con el estudio hidrológico se determina las características hidrológicas del área contratada, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Para esta actividad, se estimó que los profesionales en hidrología son los idóneos para desarrollarlas.
- Estudio hidrogeológico: El estudio hidrogeológico permite el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Esta actividad puede ser desarrollada por profesionales en hidrología.
- Evaluación y modelo geológico: En esta actividad se establece el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y se planteará una hipótesis genética del yacimiento, describiendo los diferentes detalles. Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

Conforme con lo anterior, el proponente en su Formato A, señaló los profesionales que se compromete a disponer los cuales se ajustan a lo establecido por la Agencia Nacional de Minería y por ende esta Delegada.

De igual manera la Agencia Nacional de Minería definió un listado de perfiles idóneos para el desarrollo de las actividades de mitigación ambiental, a saber:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





- Selección óptima de sitios de campamentos y helipuertos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, ingeniero forestal, y/o Profesional (GIS)SIG
- Manejos de aguas lluvias: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo e hidrólogo.
- Manejo de aguas residuales domesticas: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejos de cuerpos de agua: En el caso de esta actividad se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de material particulado y gases: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo del ruido: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de combustibles: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de taludes: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia,
- Manejo de accesos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo de residuos sólidos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, forestal, ecología o biología.
- Manejo de fauna y flora: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en ingeniería forestal, ecología o biología.
- Plan de gestión social: Para esta actividad se estima contar con profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Capacitación de personal: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Contratación de mano de obra no calificada: Las profesiones que se consideran idóneas para el desarrollo de esta actividad son trabajo social, o comunicación o antropología.
- Rescate arqueológico: esta actividad puede desarrollarse por profesionales en arqueología.
- Manejo de hundimientos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Conforme a lo anterior, en la evaluación técnica, se determinó que el Formato A aportado por las proponentes, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 143 de 2017, en los siguientes términos:

“(...)

Inversiones mínimas en exploración - Formato A

Acerca de información diligenciada por el proponente en el sistema de ANNAMINERIA, relacionada con las Inversiones Mínimas en Exploración, se hacen las siguientes observaciones:

-El programa mínimo exploratorio presentado por el proponente **cumple** con los valores mínimos exigidos por la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, por lo cual se considera **técnicamente aceptable**.

Condiciones de contratación

Área a contratar: 743,3275 Hectáreas

Número de Celdas: 609

Municipios: NECOCLÍ

Minerales: ARENAS, GRAVAS, RECEBO

CELDAS DEL AREA A CONTRATAR DE LA PROPUESTA 503351

AREA: 743,3275 Hectáreas

N°	CELDAS	N°	CELDAS	N°	CELDAS	N°	CELDAS
1	18P10P03I10H	16	18P10P03J02F	31	18P10P03J08V	46	18P10P03J18Z
2	18P10P03I10I	17	18P10P03J02A	32	18P10P03J08R	47	18P10P03J13P
3	18P10P03J11M	18	18P10P03N02G	33	18P10P03J08A	48	18P10P03J03J
4	18P10P03J06C	19	18P10P03J07L	34	18P10P03J03R	49	18P10P03J24K
5	18P10P03J01M	20	18P10P03N02C	35	18P10P03J03K	50	18P10P03J19V
6	18P10P03J06N	21	18P10P03J22S	36	18P10P03F23Q	51	18P10P03J19Q
7	18P10P03N01P	22	18P10P03J12C	37	18P10P03F23L	52	18P10P03J14F
8	18P10P03J11Z	23	18P10P03J07M	38	18P10P03J18C	53	18P10P03J14A
9	18P10P03J11J	24	18P10P03J22I	39	18P10P03J13X	54	18P10P03J04F
10	18P10P03J06J	25	18P10P03J17T	40	18P10P03J13C	55	18P10P03J04A
11	18P10P03J01J	26	18P10P03J07T	41	18P10P03J03M	56	18P10P03J24B
12	18P10P03J22K	27	18P10P03J22U	42	18P10P03J18T	57	18P10P03J19G
13	18P10P03J17Q	28	18P10P03J22E	43	18P10P03J03I	58	18P10P03J19B
14	18P10P03J12K	29	18P10P03J07J	44	18P10P03J03D	59	18P10P03J09W
15	18P10P03J07F	30	18P10P03J18A	45	18P10P03J23U	60	18P10P03J04B

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDAS
61	18P10P03F24W
62	18P10P03J24C
63	18P10P03J19S
64	18P10P03J14S
65	18P10P03J24D
66	18P10P03J19D
67	18P10P03J14N
68	18P10P03J09I
69	18P10P03J04Y
70	18P10P03J24J
71	18P10P03J19P
72	18P10P03J19E
73	18P10P03J14P
74	18P10P03J14J
75	18P10P03J04E
76	18P10P03J25F
77	18P10P03J20V
78	18P10P03J15Q
79	18P10P03J10V
80	18P10P03J10A
81	18P10P03J05V
82	18P10P03J05K
83	18P10P03J05F
84	18P10P03J20X
85	18P10P03J15X
86	18P10P03J15M
87	18P10P03J10X
88	18P10P03J10S
89	18P10P03J05M
90	18P10P03J25D
91	18P10P03J20Y
92	18P10P03J05Y
93	18P10P03F25Y
94	18P10P03J15U
95	18P10P03J10P
96	18P10P03F25E
97	18P10P03J06F
98	18P10P03J06G

N°	CELDAS
99	18P10P03J06S
100	18P10P03J01X
101	18P10P03J01S
102	18P10P03N01I
103	18P10P03J16Z
104	18P10P03J16J
105	18P10P03J01Z
106	18P10P03J17K
107	18P10P03N02L
108	18P10P03J22R
109	18P10P03J17R
110	18P10P03J07R
111	18P10P03J07B
112	18P10P03J22M
113	18P10P03J22C
114	18P10P03J02X
115	18P10P03J22D
116	18P10P03J17Y
117	18P10P03J17N
118	18P10P03J07N
119	18P10P03F22Y
120	18P10P03F22T
121	18P10P03J17Z
122	18P10P03J23K
123	18P10P03J13A
124	18P10P03J08B
125	18P10P03F23W
126	18P10P03J23H
127	18P10P03F23M
128	18P10P03J23Y
129	18P10P03J13T
130	18P10P03J13N
131	18P10P03J13D
132	18P10P03J08D
133	18P10P03J13Z
134	18P10P03J08U
135	18P10P03J03U
136	18P10P03J19K

N°	CELDAS
137	18P10P03J04K
138	18P10P03J09L
139	18P10P03J19X
140	18P10P03J19C
141	18P10P03J04C
142	18P10P03F24X
143	18P10P03J09T
144	18P10P03F24T
145	18P10P03J24P
146	18P10P03J19Z
147	18P10P03J14U
148	18P10P03J04J
149	18P10P03F24Z
150	18P10P03J25A
151	18P10P03J20Q
152	18P10P03J20A
153	18P10P03J15K
154	18P10P03F25V
155	18P10P03J15R
156	18P10P03J05W
157	18P10P03J05G
158	18P10P03J05B
159	18P10P03J05C
160	18P10P03F25G
161	18P10P03F25M
162	18P10P03J25I
163	18P10P03J20T
164	18P10P03J20N
165	18P10P03J05N
166	18P10P03J05I
167	18P10P03J20E
168	18P10P03J15E
169	18P10P03J10Z
170	18P10P03J05Z
171	18P10P03I10E
172	18P10P03J11T
173	18P10P03J11I
174	18P10P03J01N

N°	CELDAS
175	18P10P03J22V
176	18P10P03J22Q
177	18P10P03J17V
178	18P10P03J12V
179	18P10P03J22W
180	18P10P03J22L
181	18P10P03J07W
182	18P10P03J02R
183	18P10P03N02H
184	18P10P03J22X
185	18P10P03J12S
186	18P10P03J07C
187	18P10P03J17D
188	18P10P03J12T
189	18P10P03J12D
190	18P10P03J02D
191	18P10P03J22Z
192	18P10P03J12U
193	18P10P03J12J
194	18P10P03J02P
195	18P10P03J02J
196	18P10P03J23G
197	18P10P03J18K
198	18P10P03J18G
199	18P10P03J08L
200	18P10P03J08G
201	18P10P03J03V
202	18P10P03J03W
203	18P10P03J03L
204	18P10P03F23V
205	18P10P03J23S
206	18P10P03J23C
207	18P10P03J18S
208	18P10P03F23X
209	18P10P03J23T
210	18P10P03J18D
211	18P10P03J03Y
212	18P10P03J18U

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDAS
213	18P10P03J18P
214	18P10P03J13U
215	18P10P03J08Z
216	18P10P03J03Z
217	18P10P03J24Q
218	18P10P03J14Q
219	18P10P03J04Q
220	18P10P03J24R
221	18P10P03J19W
222	18P10P03J19L
223	18P10P03J14L
224	18P10P03J09B
225	18P10P03J04L
226	18P10P03J04G
227	18P10P03J14M
228	18P10P03J14C
229	18P10P03J09H
230	18P10P03J04H
231	18P10P03J14D
232	18P10P03F24Y
233	18P10P03J19J
234	18P10P03J09Z
235	18P10P03J09J
236	18P10P03J04Z
237	18P10P03F24U
238	18P10P03J10F
239	18P10P03F25K
240	18P10P03F25F
241	18P10P03J25B
242	18P10P03J10H
243	18P10P03J05S
244	18P10P03F25H
245	18P10P03J15T
246	18P10P03J15P
247	18P10P03F25P
248	18P10P03I10P
249	18P10P03J06L
250	18P10P03J11S

N°	CELDAS
251	18P10P03J06H
252	18P10P03J11N
253	18P10P03J06D
254	18P10P03N01E
255	18P10P03J21P
256	18P10P03J21J
257	18P10P03J16U
258	18P10P03J16E
259	18P10P03J06Z
260	18P10P03J06U
261	18P10P03N02A
262	18P10P03J02V
263	18P10P03N02B
264	18P10P03J17L
265	18P10P03J17B
266	18P10P03J17S
267	18P10P03J07S
268	18P10P03J02H
269	18P10P03N02D
270	18P10P03J12I
271	18P10P03J07Y
272	18P10P03J02I
273	18P10P03J22J
274	18P10P03J17U
275	18P10P03J17P
276	18P10P03J12P
277	18P10P03J07U
278	18P10P03F22U
279	18P10P03J23A
280	18P10P03J13K
281	18P10P03J13L
282	18P10P03J13B
283	18P10P03J08Q
284	18P10P03J03A
285	18P10P03F23R
286	18P10P03J18X
287	18P10P03J03C
288	18P10P03J23P

N°	CELDAS
289	18P10P03J19A
290	18P10P03J14V
291	18P10P03J14K
292	18P10P03J09Q
293	18P10P03J09K
294	18P10P03J04V
295	18P10P03J14G
296	18P10P03J09R
297	18P10P03J04W
298	18P10P03J09X
299	18P10P03J04S
300	18P10P03J04M
301	18P10P03J09N
302	18P10P03J14Z
303	18P10P03J09P
304	18P10P03J09E
305	18P10P03J20K
306	18P10P03J15F
307	18P10P03J25G
308	18P10P03J15W
309	18P10P03J15C
310	18P10P03J10L
311	18P10P03J10T
312	18P10P03J10N
313	18P10P03J10D
314	18P10P03F25I
315	18P10P03J15Z
316	18P10P03J15J
317	18P10P03F25U
318	18P10P03I10M
319	18P10P03I10N
320	18P10P03J06B
321	18P10P03J06X
322	18P10P03J06M
323	18P10P03J01Y
324	18P10P03J01T
325	18P10P03J16P
326	18P10P03J06P

N°	CELDAS
327	18P10P03N02K
328	18P10P03J17A
329	18P10P03J12Q
330	18P10P03J12A
331	18P10P03J02K
332	18P10P03J17W
333	18P10P03J12W
334	18P10P03J12B
335	18P10P03J02L
336	18P10P03J22H
337	18P10P03J17H
338	18P10P03J02S
339	18P10P03J02M
340	18P10P03J22T
341	18P10P03J17I
342	18P10P03J12Y
343	18P10P03J07I
344	18P10P03J22P
345	18P10P03J17J
346	18P10P03J17E
347	18P10P03J07E
348	18P10P03J23V
349	18P10P03J23Q
350	18P10P03J18W
351	18P10P03J18F
352	18P10P03J08F
353	18P10P03J18M
354	18P10P03J18H
355	18P10P03J13M
356	18P10P03J03S
357	18P10P03F23S
358	18P10P03J08Y
359	18P10P03J08N
360	18P10P03J08I
361	18P10P03J13E
362	18P10P03J08E
363	18P10P03J03E
364	18P10P03J24F

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDAS
365	18P10P03J19F
366	18P10P03F24V
367	18P10P03J14W
368	18P10P03J14R
369	18P10P03J04R
370	18P10P03J09C
371	18P10P03F24S
372	18P10P03J24I
373	18P10P03J19I
374	18P10P03J14T
375	18P10P03J24E
376	18P10P03J04U
377	18P10P03J15A
378	18P10P03J20R
379	18P10P03J20L
380	18P10P03J20M
381	18P10P03J20G
382	18P10P03J15G
383	18P10P03J15H
384	18P10P03J15B
385	18P10P03J10B
386	18P10P03J15N
387	18P10P03J10Y
388	18P10P03J25E
389	18P10P03J20P
390	18P10P03J10J
391	18P10P03J10E
392	18P10P03J05U
393	18P10P03J05E
394	18P10P03F25Z
395	18P10P03J06K
396	18P10P03J06A
397	18P10P03J01W
398	18P10P03J01R
399	18P10P03J11H
400	18P10P03J06T
401	18P10P03J06I
402	18P10P03J11U

N°	CELDAS
403	18P10P03J11P
404	18P10P03J22A
405	18P10P03J12F
406	18P10P03J07Q
407	18P10P03J22B
408	18P10P03J07G
409	18P10P03J02W
410	18P10P03J17X
411	18P10P03J12M
412	18P10P03J07X
413	18P10P03F22X
414	18P10P03J22N
415	18P10P03J02Y
416	18P10P03J02N
417	18P10P03J07P
418	18P10P03J02Z
419	18P10P03J23B
420	18P10P03J18L
421	18P10P03J18B
422	18P10P03J13V
423	18P10P03J13G
424	18P10P03J08K
425	18P10P03J03Q
426	18P10P03J03F
427	18P10P03J03G
428	18P10P03J23X
429	18P10P03J13S
430	18P10P03J08S
431	18P10P03J08H
432	18P10P03J23I
433	18P10P03J18N
434	18P10P03J18I
435	18P10P03J13Y
436	18P10P03J03N
437	18P10P03J13J
438	18P10P03J08P
439	18P10P03J08J
440	18P10P03J09V

N°	CELDAS
441	18P10P03J19R
442	18P10P03J14X
443	18P10P03J14H
444	18P10P03J24N
445	18P10P03J19N
446	18P10P03J14I
447	18P10P03J09D
448	18P10P03J04I
449	18P10P03J04D
450	18P10P03J19U
451	18P10P03J04P
452	18P10P03J05Q
453	18P10P03J20S
454	18P10P03J05X
455	18P10P03F25W
456	18P10P03F25X
457	18P10P03F25S
458	18P10P03F25T
459	18P10P03F25D
460	18P10P03J10U
461	18P10P03J05J
462	18P10P03F25J
463	18P10P03I10D
464	18P10P03J11D
465	18P10P03J06Y
466	18P10P03J01I
467	18P10P03N01J
468	18P10P03J21Z
469	18P10P03J06E
470	18P10P03J01U
471	18P10P03N02F
472	18P10P03J17F
473	18P10P03J07V
474	18P10P03N02R
475	18P10P03J22G
476	18P10P03J12R
477	18P10P03J17C
478	18P10P03J07H

N°	CELDAS
479	18P10P03J22Y
480	18P10P03J12N
481	18P10P03N02E
482	18P10P03J12E
483	18P10P03J07Z
484	18P10P03J23L
485	18P10P03J23F
486	18P10P03J18Q
487	18P10P03J18R
488	18P10P03J13Q
489	18P10P03J13R
490	18P10P03J13F
491	18P10P03J03B
492	18P10P03J23M
493	18P10P03J13H
494	18P10P03J03X
495	18P10P03J03H
496	18P10P03J18Y
497	18P10P03J13I
498	18P10P03J08T
499	18P10P03J03T
500	18P10P03F23T
501	18P10P03J23E
502	18P10P03J18J
503	18P10P03J03P
504	18P10P03F23Z
505	18P10P03J09A
506	18P10P03F24Q
507	18P10P03J24G
508	18P10P03J14B
509	18P10P03J09G
510	18P10P03F24R
511	18P10P03J24M
512	18P10P03J24H
513	18P10P03J19M
514	18P10P03J19H
515	18P10P03J19Y
516	18P10P03J19T

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDAS
517	18P10P03J14Y
518	18P10P03J04T
519	18P10P03J04N
520	18P10P03J09U
521	18P10P03F24P
522	18P10P03J15V
523	18P10P03J10K
524	18P10P03F25Q
525	18P10P03J20W
526	18P10P03J20B
527	18P10P03J15L
528	18P10P03J10W
529	18P10P03J10R
530	18P10P03J05R
531	18P10P03J05L
532	18P10P03F25L
533	18P10P03J20I
534	18P10P03J15I
535	18P10P03J15D
536	18P10P03J05D
537	18P10P03J20J
538	18P10P03I10J
539	18P10P03J01V
540	18P10P03N01H

N°	CELDAS
541	18P10P03J11C
542	18P10P03J21U
543	18P10P03J21E
544	18P10P03J11E
545	18P10P03J01P
546	18P10P03J22F
547	18P10P03J07K
548	18P10P03J07A
549	18P10P03J02Q
550	18P10P03J17G
551	18P10P03J12L
552	18P10P03J12G
553	18P10P03J02G
554	18P10P03J02B
555	18P10P03J17M
556	18P10P03J12X
557	18P10P03J12H
558	18P10P03J02C
559	18P10P03J07D
560	18P10P03J02T
561	18P10P03J12Z
562	18P10P03J02U
563	18P10P03J02E
564	18P10P03F22Z

N°	CELDAS
565	18P10P03N03A
566	18P10P03J23W
567	18P10P03J23R
568	18P10P03J18V
569	18P10P03J13W
570	18P10P03J08W
571	18P10P03J08X
572	18P10P03J08M
573	18P10P03J08C
574	18P10P03J23N
575	18P10P03J23D
576	18P10P03F23Y
577	18P10P03J23J
578	18P10P03J18E
579	18P10P03F23U
580	18P10P03J24A
581	18P10P03J09F
582	18P10P03J24L
583	18P10P03J09S
584	18P10P03J09M
585	18P10P03J04X
586	18P10P03J09Y
587	18P10P03J14E
588	18P10P03J25K

N°	CELDAS
589	18P10P03J20F
590	18P10P03J10Q
591	18P10P03J05A
592	18P10P03J25H
593	18P10P03J25C
594	18P10P03J20H
595	18P10P03J20C
596	18P10P03J15S
597	18P10P03J10M
598	18P10P03J10G
599	18P10P03J10C
600	18P10P03J05H
601	18P10P03F25R
602	18P10P03J20D
603	18P10P03J15Y
604	18P10P03J10I
605	18P10P03J05T
606	18P10P03F25N
607	18P10P03J20Z
608	18P10P03J20U
609	18P10P03J05P

5. CAPACIDAD ECONÓMICA

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los requisitos mínimos exploratorios de un contrato de concesión, la cual es evaluada a partir del 9 de junio de 2015.

De conformidad con la evaluación económica de fecha **26 de abril del 2022**, el proponente cumple con la capacidad económica para adelantar el proyecto minero contenido en la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



6. CONCERTACIÓN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL

El **25 de enero del 2018** , entre la secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **NECOCLÍ**, se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

La propuesta debe ser llevada a audiencia pública minera en todos los municipios en los cuales tenga superposición para ser llevado a firma y registro minero.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



CONCLUSIONES:

Una vez efectuado el estudio técnico, jurídico y financiero, se determinó que la propuesta de contrato de concesión **503351**, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. Por lo anterior, es viable para presentar en la audiencia pública de participación ciudadana.

Las áreas aquí presentadas pueden ser modificadas antes de la perfección del contrato de concesión minera.

Si con la ejecución de las actividades de exploración se establece que las mismas afectan directa o indirectamente la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes, conforme al concepto que emita la autoridad competente, las mismas quedarán sujetas a la realización de la consulta previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el convenio 169 de 1991 de la OIT y la Ley 21 de 1991.

DIANA MONTOYA
Técnico de Titulación Minera

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.

